

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <b>RESOLUCIÓN DTC No. 1313 + 30 DIC 2020</b><br><i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |  <br><small>CO SC 4553</small> |
|   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>   |  |
| Código: F-CVR-044   |   | Versión: 1.0 2015  |

## EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario nº 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 1111 del 01 de agosto de 2019, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,*

### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 10 de febrero de 2020 se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por ANONIMO, la cual fue radicada bajo el código PS-06-18-001-015-11, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental por una presunta TALA DE ÁRBOLES en el asentamiento humano denominado como "El Timy, Dosquebradas" del municipio de Florencia, Caquetá.

Que se remite a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para los fines pertinentes.

### II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

|                 |  |  |
|-----------------|--|--|
| SEDE PRINCIPAL: | Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo | <a href="mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co">correspondencia@corpoamazonia.gov.co</a> |
| AMAZONAS:       | Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas      | <a href="http://www.corpoamazonia.gov.co">www.corpoamazonia.gov.co</a>                         |
| CAQUETÁ:        | Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 880. Florencia, Caquetá     |  |
| PUTUMAYO:       | Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo                             | Línea de Atención: 01 8000 930 506   |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>RESOLUCIÓN DTC No. 1313 30 DIC 2020</b>  |  |
|   | <i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-044   |   | Versión: 1.0 2015   |

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. ***Inexistencia del hecho investigado.***
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada o autorizada.*

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, considera que no es procedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

De acuerdo a lo manifestado por el contratista GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ GARCIA de esta territorial mediante concepto técnico No. 008 del 23 de enero de 2016, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación, toda vez que los hechos materias de investigación no constituyen un daño ambiental, de conformidad a lo conceptualizado dentro del concepto técnico No.00 del cual señala:

Página 2 de 4

|         | Nombres y Apellidos      | Cargo            | Firma   |
|---------|--------------------------|------------------|---|
| Elaboro | Equipo Oficina Jurídica  | Oficina Jurídica |  |
| Reviso  | Mario Angel Barón Castro | Director DTC     |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>RESOLUCIÓN DTC No. 1313 - 30 DIC 2020</b><br><i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |  |
|   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>   |   |
| Código: F-CVR-044   |   | Versión: 1.0 2015   |

**(...) CONCEPTUA**

De acuerdo a la inspección realizada, se comprobó que las actividades de tala de árboles por las cuales se abrió la investigación sobre el señor PEDRO NEL CUELLAR, no registran evidencia de continuar con dicha actividad, teniendo en cuenta que las áreas identificadas como franjas protectoras de la quebrada Dosquebradas cursan un proceso de sucesión natural, a partir de la regeneración natural."

Que, en ese orden de ideas, es procedente declarar la cesación del procedimiento, toda vez que no existe mérito para imputarle al presunto infractor ambiental, la conducta realizada, en tanto se logró establecer que no existe un daño ambiental, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento, teniendo en cuenta la causal 2 del citado artículo 9, consistente en:

**"Inexistencia del hecho investigado"**

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Esta Corporación en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la investigación administrativa contra de persona INDETERMINADA, por los hechos puestos en conocimiento de CORPOAMAZONIA, mediante denuncia radicada bajo el código PS-06-18-001-015-11, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá

Página 3 de 4

| Nombres y Apellidos |                          | Cargo            | Firma   |
|---------------------|--------------------------|------------------|---|
| Elaboro:            | Equipo Oficina Jurídica  | Oficina Jurídica |  |
| Reviso:             | Mario Ángel Barón Castro | Director DTC     |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>RESOLUCIÓN DTC No. 1313 - 30 DIC 2020</b>  |   |
|   | <i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>   |
| Código: F-CVR-044   |   | Versión: 1.0 2015   |

interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO** En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá  
 CORPOAMAZONIA

Página 4 de 4

| Nombres y Apellidos |                          | Cargo            | Firma   |
|---------------------|--------------------------|------------------|---|
| Elaboro.            | Equipo Oficina Jurídica  | Oficina Jurídica |   |
| Revisó.             | Mario Ángel Barón Castro | Director DTC     |  |